

RESOLUCIÓN No. 282 DE 2025

(23 de julio de 2025)

“Por medio de la cual se declara desierto el procedimiento para la elección, funcionamiento y regulación de los consejos locales y Distrital de Propiedad Horizontal en las localidades de la Candelaria y Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de las facultades conferidas por los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, conforme al mandato establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 652 de 2016, en armonía con lo establecido en el Decreto 606 de 2023 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el párrafo primero del artículo 12 de la Resolución IDPAC 223 de 2020, modificado por el artículo 4 de la Resolución 162 de 2025 *“por medio de la cual se adopta el procedimiento para la elección, funcionamiento y regulación de los consejos locales y distrital de propiedad horizontal”*, y la Resolución IDPAC 133 del 14 de abril de 2025, *“Por medio de la cual se reglamenta la Jornada Única de Elección Ciudadana – JUEC, en el marco del Decreto Distrital 606 de 2023, y se dictan otras disposiciones”*, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que, asimismo, el artículo 103 de la Carta indica que: *“(…) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*.

Que, de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- es: *“Garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias”*.

Que, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 652 de 2016, creó el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal como ente consultivo y asesor de la Administración Distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, que involucren los temas concernientes a las comunidades vinculadas con la propiedad horizontal del Distrito Capital.

Que, la norma *ídem*, en su artículo 2º asignó al IDPAC la responsabilidad de definir el procedimiento para la elección y funciones del Consejo Distrital de Propiedad Horizontal y, en el artículo 4º *ibidem*, la función de unificar los criterios de funcionamiento y regulación de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal.

RESOLUCIÓN No. 282 DE 2025

(23 de julio de 2025)

“Por medio de la cual se declara desierto el procedimiento para la elección, funcionamiento y regulación de los consejos locales y Distrital de Propiedad Horizontal en las localidades de la Candelaria y Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo Distrital 652 de 2016, el IDPAC profirió la Resolución 223 de 16 de julio de 2020: *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la elección, funcionamiento y regulación de los consejos locales y Distrital de Propiedad Horizontal”*.

Que, la mencionada resolución fue modificada mediante las Resoluciones 263, 292 y 330 del año 2020, la Resolución 283 del 16 de septiembre de 2021 y la Resolución 162 del 6 mayo de 2025 en sus artículos 5, 8, 9, 10, 12, 13, 13A, 14, 15, 16, 22, 25, 28, 29 y 31, proferidas por el IDPAC.

Que, mediante Decreto Distrital 606 del 19 de diciembre de 2023, por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, creó la Jornada Única de Elección Ciudadana – JUEC; a la cual, concurrirán todas las entidades del distrito que tengan responsabilidad de conformar instancias de participación.

Que, de conformidad al artículo 35 del Decreto Distrital 606 del 19 de diciembre de 2023, la Jornada Única Electoral tendrá como propósitos:

“(…) 3. Contribuir a una mayor legitimidad de las instancias de participación a través del aumento en la votación de las personas para elegir a sus representantes a las instancias de participación, así como, a la transparencia en las etapas preelectorales, electorales y postelectorales. (...)”

Que, la Jornada Única de Elección Ciudadana – JUEC fue reglamentada a través de la Resolución IDPAC 133 del 14 de abril de 2025 del Instituto de Participación y Acción Comunal – IDPAC.

Que, de conformidad con el cronograma electoral establecido por el IDPAC, el proceso de inscripción de candidatos y electores tuvo su desarrollo dentro del periodo comprendido entre el 14 de mayo y el 20 de junio de 2025. Así mismo, se determinó que hasta el día 26 de junio se llevó a cabo la etapa de subsanación de los documentos aportados por los candidatos inscritos, la cual finalizaría el día 27 de junio de la misma vigencia con la publicación del listado definitivo de candidatos.

Que, en lo que concierne a la localidad de la Candelaria, se evidenció que, una vez cumplido con el plazo de inscripción el día de 20 de junio de 2025, en la plataforma VOTEC dispuesta por el IDPAC para estos efectos, se inscribieron tres (3) ciudadanos(as) para el Consejo Local de Propiedad Horizontal de los siete (7) cupos posibles que tiene esta localidad, los cuales no superaron el 50% del total de consejeros locales.

Que, en la localidad de Antonio Nariño, a diferencia de la anterior, una vez cerrado el proceso de inscripción de candidatos, se registraron cinco (5) ciudadanos(as) para el Consejo Local de Propiedad Horizontal de los siete (7) cupos posibles que tiene esta localidad, superando el 50% del total de consejeros locales.

Que, pese a lo anterior, una vez verificada la documentación aportada por los ciudadanos, se evidenció que tres (3) ciudadanos(as) no cargaron de manera satisfactoria sus documentos de inscripción, conforme con lo establecido en la Resolución 162 de 2025, razón por la cual fueron requeridos por la entidad a través de correo electrónico en los días 21 y 22 de junio de 2025, con el fin de que pudieran subsanar su proceso de inscripción y por ende fueran habilitados para el proceso de elección.

Que, realizado lo anterior, de los tres (3) ciudadanos(as) solo una (1) persona subsanó su inscripción remitiendo la documentación correcta, dejando así por fuera a las otras dos (2) personas restantes.

RESOLUCIÓN No. 282 DE 2025

(23 de julio de 2025)

“Por medio de la cual se declara desierto el procedimiento para la elección, funcionamiento y regulación de los consejos locales y Distrital de Propiedad Horizontal en las localidades de la Candelaria y Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

Que, finalizado el proceso de subsanación, y con base en lo argumentado, se determinó que para la localidad de Antonio Nariño solo fueron habilitados tres (3) ciudadanos(as) de los siete (7) cupos posibles que tiene disponible el Consejo Local de Propiedad Horizontal, concluyéndose que no se superó con el 50% del total de escaños asignados.

Que, en ese sentido, se evidencia que en las localidades de Antonio Nariño y la Candelaria el número de candidatos inscritos y habilitados no supera el 50% del total de consejeros locales que tiene asignada la instancia, cumpliéndose con el presupuesto establecido en el párrafo primero del artículo 4 de la Resolución 162 de 2025, el cual conmina al IDPAC a declarar desierto el proceso electoral en la localidad y posteriormente a realizar una nueva convocatoria dentro del año siguiente.

Que, el párrafo primero del artículo 12 de la Resolución IDPAC 223 de 16 de julio de 2020, modificado por el artículo 4 de la Resolución 162 de 2025 determinó que *“finalizado el proceso de inscripción no se cuenta con más del 50% de los (as) candidatos (as) habilitados (as) para ocupar los cupos a proveer del Consejo Local respectivo, conforme lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, el IDPAC mediante acto administrativo, declarará desierto el proceso electoral para la(s) respectiva(s) localidad(es) y realizará una nueva convocatoria exclusivamente para esas localidades, en los mismos términos aquí establecidos, en el siguiente año a la declaratoria de desierto del proceso. El periodo de los (las) consejeros (as) que se eligieren en la nueva convocatoria señalada, culminará el mismo día en que finalice el periodo de los consejeros elegidos el año anterior en el marco de la Jornada Única de Elección Ciudadana”*.

Que, en consecuencia procede esta entidad a declarar desierto el proceso electoral para la elección de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal de las Localidades de Antonio Nariño y la Candelaria.

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 12 de la Resolución IDPAC 223 de 16 de julio de 2020, modificado por el artículo 4 de la Resolución IDPAC 162 de 2025, se realizará una nueva convocatoria exclusivamente para localidades en mención, en el siguiente año a la declaratoria de desierto del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso electoral para la elección de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal en las localidades de la Candelaria y Antonio Nariño por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Distrital de la participación y Acción Comunal- IDPAC-, adelantará una nueva convocatoria para las localidades de la Candelaria y Antonio Nariño, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente acto administrativo; de conformidad, con lo dispuesto en párrafo primero del artículo 12 de la Resolución IDPAC 223 de 16 de julio de 2020, modificado por el artículo 4 de la Resolución IDPAC 162 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



IDPAC



RESOLUCIÓN No. 282 DE 2025
(23 de julio de 2025)

“Por medio de la cual se declara desierto el procedimiento para la elección, funcionamiento y regulación de los consejos locales y Distrital de Propiedad Horizontal en las localidades de la Candelaria y Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

Dada en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA XIMENA MORALES TRUJILLO
Directora General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Diego Corzo Ayerbe – Contratista Subdirección de Asuntos Comunes Polyana Hernández López - Contratista Subdirección de Asuntos Comunes	
Revisado por:	Justine Melissa Perea Gómez- Abogada Oficina Jurídica	
Revisado por:	Luisa Fernanda Achagua Mulford Abogada Dirección General	
Aprobado por:	John Jairo González Arboleda - Subdirector de Asuntos Comunes James Rincón Jefe Oficina Jurídica	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Dirección General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		